



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 661

Bogotá, D. C., Miércoles, 8 de junio de 2022

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 307 DE 2022 SENADO, 114 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2021 CÁMARA - 307 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 247 DE 2021 CÁMARA

"Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones"

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2022

Honorable Senador

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

Presidente

Senado de la República

La Ciudad

Honorable Representante

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Presidente

Cámara de Representante

La Ciudad

Referencia: INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2021 CÁMARA - 307 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 247 DE 2021 CÁMARA *"Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones"*

Honorables presidentes:

Cumpliendo con la designación que nos hicieron las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, presentamos **INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2021 CÁMARA - 307 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 247 DE 2021 CÁMARA** *"Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones"*

Asimismo, el proyecto de ley No. 114 de 2021 Cámara es de origen parlamentario, radicado el pasado veintiuno (21) de julio de 2021 por Honorables Senadores John Milton Rodríguez González, Temístocles Ortega Narváez, Guillermo García Realpe, John Harold Suarez Vargas, José Ritter López Peña, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Berner León Zambrano Erazo, Carlos Abraham Jiménez y los Honorables Representantes Adriana Gómez Millán, Christian Munir Garces Aljure, Elbert Díaz Lozano, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Milton Hugo Angulo Viveros, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Gabriel Jaime Vallejo Chujfí, Catalina Ortiz Lalinde, Juan Fernando Reyes Kuri, Astrid Sanchez Montes De Oca y Flora Perdomo Andrade, y; fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 958 de 2021.

El proyecto de ley No. 114 de 2021 Cámara es de origen parlamentario, radicado el pasado veintiuno (21) de julio de 2021 por Honorables Senadores John Milton Rodríguez González, Temístocles Ortega Narváez, Guillermo García Realpe, John Harold Suarez Vargas, José Ritter López Peña, Myriam Alicia Paredes Aguirre,

Berner León Zambrano Erazo, Carlos Abraham Jiménez y los Honorables Representantes Adriana Gómez Millán, Christian Munir Garces Aljure, Elbert Díaz Lozano, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Milton Hugo Angulo Viveros, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Catalina Ortiz Lalinde, Juan Fernando Reyes Kuri, Astrid Sanchez Montes De Oca y Flora Perdomo Andrade, y; fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 958 de 2021.

Por su parte, el proyecto de ley No. 247 de 2021 Cámara, acumulado en los términos del artículo 151 de la Ley 5 de 1992, es de origen parlamentario, radicado el pasado dieciocho (18) de agosto de 2021 por los Honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Gabriel Velasco Ocampo, María del Rosario Guerra de la Espriella, John Harold Suarez Vargas, Roosevelt Rodríguez Rengifo y los Honorables Representantes Milton Hugo Angulo Viveros, Adriana Gómez Millán, Christian Munir Garces Aljure, Elbert Díaz Lozano, Fabio Fernando Arroyave Rivas, José Gustavo Padilla Orozco, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Juan Fernando Reyes Kuri, Jhon Arley Murillo Benítez, Álvaro Henry Monedero Rivera y Norma Hurtado Sánchez, y; fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1086 de 2021.

Los proyectos fueron remitidos a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes. La Mesa Directiva de la Comisión designó como ponentes para primer debate a los Honorables Representantes Christian Garces Aljure, Víctor Manuel Ortiz, Fabio Fernando Arroyave, Yamil Hernando Arana, Carlos Julio Bonilla y Sara Helena Piedrahita. Posteriormente las iniciativas fueron acumuladas por la Comisión según los artículos 151 y 152 de la Ley 5 de 1992. En el mes de octubre de 2021 se radica ponencia positiva con pliego de modificaciones en el sentido de acoger los comentarios del Gobierno Nacional, estableciendo en el articulado la figura de las ZESE conforme a lo diseñado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, sin modificar el fondo las ZESE, ni extralimitar sus beneficios; además, de una variación temporal necesaria por la adopción de Buenaventura como Distrito. Conforme a ese lineamiento, i) se incluye como beneficiario al distrito de Buenaventura de las ZESE y ii) se extiende a tres años más el tiempo para que quienes se proyecten como beneficiarios puedan constituirse en esa zona, dado que el término inicialmente planteado se encuentra pronto a vencer (2022). Dicha ponencia fue radicada el pasado trece (13) de octubre y publicada en la Gaceta del Congreso No. 1479 de 2021.

Así las cosas, en sesión ordinaria del nueve (9) de noviembre del año 2021, la Comisión Tercera Constitucional Permanente discute y vota en primer debate el proyecto de la referencia. En la discusión se puso a consideración una proposición por parte del Honorable Representante Erasmo Zuleta, la cual quedó como constancia, sobre obras por impuestos proponiendo esta permitir el mecanismo en el Distrito Especial de Buenaventura. Los ponentes piden estudiar la propuesta para el segundo debate. Así las cosas, se aprueba sin modificaciones el texto propuesto. El texto aprobado en primer debate fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1770 de 2021.

Tras dicha aprobación, en la misma sesión la Mesa Directiva de la Comisión reitera los ponentes de la iniciativa para que rindieran informe de ponencia para segundo debate en Cámara. El informe de ponencia para segundo debate fue radicado y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1770 de 2021. Los ponentes presentaron al

pleno de la Cámara ponencia positiva con pliego de modificaciones en el sentido de eliminar el artículo tercero, en razón a que la prohibición allí establecida ya perdió vigencia y por lo tanto no aplicaría para la fecha en que se convierta en Ley. Además, no acogen la figura de obras por impuesto, toda vez que constituye un beneficio actual y vigente para el Distrito dado que es un municipio ZOMAC.

Durante el segundo debate en la Cámara de Representantes, el cual se desarrolló el día 14 de diciembre de 2021, una vez iniciada la discusión y aprobación de la iniciativa se acogieron dos proposiciones avaladas y firmadas por los ponentes en las que se ajustaba el texto conforme a las recomendaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de dar claridad al alcance de la ley respecto de la aplicación de la figura ZESE en el Distrito, así como incorporar el requisito de la generación de como mínimo dos (2) empleos nuevos directos aplicable para las empresas existentes que se acojan a la figura en el Distrito de Buenaventura, tal como ocurre en otras jurisdicciones en las que se aplica la figura de las ZESE. El texto aprobado en segundo debate de Cámara fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 25 de 2022.

Una vez realizado el tránsito al Senado de la República y, enviado a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de Senado designó como ponentes, según dos oficios fechados; el primero, el dieciséis (16) de marzo de 2022 y notificado en la misma fecha para designar al H.S. Senador Mauricio Gómez Amín; y el segundo, el diecisiete (17) de marzo de 2022 y notificado en la misma fecha, incluyó la designación del H.S. Fernando Nicolas Araujo Rumie. Así las cosas, los suscritos ponentes, radicamos ponencia positiva el pasado cinco (5) de abril con pliego de modificaciones, en el sentido de eliminar los requisitos específicos sobre generación de empleo para acogerse al beneficio y hacer referencia a las normas de las ZESE, ya que en el marco normativo y regulatorio se definen los requisitos y criterios para que las sociedades comerciales puedan aplicar al beneficio son aquellas cuyas actividades principales sean la Industria, el agro, el comercio, las actividades de salud y turismo. Así las cosas, para evitar incongruencias y dudas en la aplicación de las ZESE, referimos directamente al marco normativo ya vigente. Además, se eliminó el párrafo del artículo 3, por cuanto es requisito del régimen que toda la actividad principal se debe realizar en la ZESE y el empleo se debe generar en el territorio ZESE.

Una vez radicada la ponencia, la Comisión Tercera procedió con el anuncio del proyecto y, en sesión ordinaria del día veinte (20) de abril de 2022 los Honorables Senadores aprobaron sin modificaciones el texto propuesto, tal como consta en el Acta No. 24 de la fecha. En la misma, se designó como ponentes para segundo debate a los suscritos, siendo notificados en estrados durante la sesión.

Por su parte, la Plenaria del Senado de la República, en sesión ordinaria del día siete (7) de junio de 2022 aprobó el informe de ponencia en segundo debate, previo anuncio en la sesión ordinaria celebrada el miércoles primero (1) de junio de 2022, tal como consta en las Actas No. 46 y 45, respectivamente.

El siguiente es el cuadro comparativo de los textos aprobados por las respectivas plenarias, en conformidad con lo publicado por la **Gaceta**:

TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO APROBADO EN SENADO
--------------------------	--------------------------

TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO APROBADO EN SENADO
<p><i>“Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico De Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones”.</i></p>	<p><i>“Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones”.</i></p>
<p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p>	<p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p>
<p>ARTÍCULO 1°. El régimen especial en materia tributaria –ZESE de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 es aplicable al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en dicha disposición y lo indicado en la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 1. El régimen especial en materia tributaria -ZESE de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 es aplicable al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en dicha disposición y lo indicado en la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 2°. Condiciones especiales de la ZESE para el distrito de Buenaventura Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Distrito de Buenaventura dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, o aquellas existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, siempre que estos sean iguales o superiores a dos (2) empleos directos, los cuales se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio.</p> <p>PARÁGRAFO: La contratación de personal para el aumento del empleo de que trata este artículo, deberá priorizarse en el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas residentes en el Distrito de Buenaventura. 2. Personas residentes en el Departamento del Valle del Cauca. 	<p>ARTÍCULO 2. CONDICIONES ESPECIALES DE LA ZESE PARA EL DISTRITO DE BUENAVENTURA. Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Distrito de Buenaventura dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, o aquellas existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen en las condiciones de la normatividad aplicable y vigente en virtud del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.</p>

TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO APROBADO EN SENADO
El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reglamentará, dentro del mes siguiente a la expedición de esta ley, el cumplimiento de la priorización laboral.	
ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Como se puede observar en el cuadro comparativo, los textos difieren en su redacción. Lo anterior, se debe a que, durante el trámite en la Cámara de Representantes y el Senado de la República, se realizaron ajustes conforme a las recomendaciones del Gobierno Nacional para lograr el aval fiscal requerido por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Toda vez que se ha presentado unidad de materia durante el trámite de la iniciativa, como conciliadores consideramos necesario que el texto aprobado por el Senado de la República contiene disposiciones normativas que permitan una mejor claridad en la aplicación de la figura ZESE para Buenaventura.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Honorable Senado de la República.


PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Congresistas de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, **aprobar el Informe de conciliación al PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2021 CÁMARA - 307 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 247 DE 2021 CÁMARA** *“Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones”*, conforme al texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Honorable Senado de la República.

De los Honorables Congresistas



MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República



CHRISTIAN M. GARCES ALJURE
Representante a la Cámara por el
Valle del Cauca

**TEXTO CONCILIADO AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2021 CÁMARA - 307 DE 2022 SENADO
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 247 DE 2021 CÁMARA**

“Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1. El régimen especial en materia tributaria -ZESE de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 es aplicable al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en dicha disposición y lo indicado en la presente Ley.

ARTÍCULO 2. CONDICIONES ESPECIALES DE LA ZESE PARA EL DISTRITO DE BUENAVENTURA. Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Distrito de Buenaventura dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, o aquellas existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen en las condiciones de la normatividad aplicable y vigente en virtud del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 3. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Congresistas,



MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara por el
Valle del Cauca